

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00319-2022. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** en contra **COMPENSAR EPS.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Debe incluir un hecho en el que de manera expresa y clara señale la relación laboral o contractual que sostiene o sostuvo con las trabajadoras frente a las cuales se reclama el reconocimiento y pago de subsidios económicos por incapacidad temporal.

Debe incluir un hecho en el que indique el ingreso base de cotización con el cual se reconocieron las incapacidades cobradas.

En el hecho primero narra varias situaciones, las cuales deben discriminarse y enumerarse, además que omite señalar cuáles son los períodos de causación de las incapacidades cobradas, esto es, fecha de inicio, fecha de finalización, número de días, si es inicial o prórroga y patología.

Debe indicar en el hecho 3 en qué fecha reconoció las incapacidades a las trabajadoras, y en qué fecha.

El hecho 4 no dice nada, es completamente indeterminado, debe precisarlo o eliminarlo, según considere.

El hecho 5 resulta repetitivo con el 3, debe precisarlos.

Lo narrado en el hecho 8 es una pretensión, no un hecho, debe suprimirlo.

Lo narrado en el hecho 9 no es un hecho, es un fundamento de derecho, debe plantearlo en el acápite correspondiente.

1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, por lo que, en la pretensión primera debe indicar con precisión y claridad cuáles son los períodos de incapacidad que pretende, la fecha de causación, el número de días y la patología.

En la pretensión segunda debe indicar de manera independiente el monto de las incapacidades cobradas por cada una de las trabajadoras.

En la pretensión tercera debe cuantificar los intereses cobrados y señalar las fechas de causación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 102 de Fecha 21- 11- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d715109d435cad2953b89fe7f0a30ff075511b8953bcbdf1d1235141ea8b974**

Documento generado en 20/11/2022 06:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>